

# **M. MANUEL CASTREJÓN MORALES**

## **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

- **REGLAMENTO DE LIMPIA Y RESIDUOS SÓLIDOS.**
  
- **REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción III, 91 fracciones VIII y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tengo a bien expedir la siguiente:

# **GACETA MUNICIPAL**

## INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC 2016-2018

MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES,  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL;

LEAZLY LAURA VILLAR GÓMEZ,  
SÍNDICA MUNICIPAL;

LUIS ENRIQUE CASTAÑEDA HERRERA,  
PRIMER REGIDOR;

DULCE MARÍA BASTIDA ÁLVAREZ,  
SEGUNDA REGIDORA;

JOSUÉ ENRIQUE VILLANUEVA CÁRDENAS,  
TERCER REGIDOR

VERÓNICA GARDUÑO ESTRADA,  
CUARTA REGIDORA;

EDUARDO HÉCTOR VILCHIS VILCHIS,  
QUINTO REGIDOR;

MARÍA TERESA SÁNCHEZ MUCIÑO,  
SEXTA REGIDORA;

JUAN DOLORES FABELA HERNÁNDEZ,  
SÉPTIMO REGIDOR;

FERMÍN BERNAL RODRÍGUEZ,  
OCTAVO REGIDOR;

NANCY VALDEZ ESCAMILLA,  
NOVENA REGIDORA;

JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA,  
DÉCIMO REGIDOR;

IGNACIO MARTÍNEZ GARCÍA,  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR;

JORGE FLORES PARRA,  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR;

OMAR GARCÍA NAVA,  
DÉCIMO TERCER REGIDOR;

ERNESTO PALMA MEJÍA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



## REGLAMENTO DE LIMPIA

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene como propósito fundamental regular la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos no peligrosos, así mismo tiene por objetivo preservar la salud pública de los habitantes y la buena imagen urbana de todas las localidades del Municipio.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá como:

**I.- Reglamento:** Conjunto de disposiciones administrativas que nos permiten prestar un servicio de limpia de una forma eficiente en beneficio de los habitantes del Municipio de Zinacantepec;

**II.- Ayuntamiento Municipal:** Ayuntamiento Municipal de Zinacantepec, Estado de México;

**III.- Reutilización:** Es el empleo de un residuo sólido sin que medie un proceso de transformación;

**IV.- Tratamiento:** Es el procedimiento mecánico, físico, químico, biológico o térmico, mediante el cual se cambian las características de los residuos sólidos y se reduce su volumen de peligrosidad;

**V.- Áreas Comunes:** Espacios de convivencia y uso general de los habitantes del Municipio;

**VI.- Contenedor:** Recipiente metálico o de cualquier otro material apropiado según las necesidades, utilizados para el almacenamiento de los residuos sólidos generados en centros de gran concentración de lugares que presenten difícil acceso, o bien en aquellas zonas donde se requieran;

**VII.- Dirección:** Unidad Administrativa responsable de la prestación del Servicio Público de Limpia;

**VIII.- Disposición Final:** Es el lugar de carácter permanente y condiciones adecuadas donde se depositan los residuos sólidos no peligrosos para su posterior confinamiento y degradación y así evitar daños a los ecosistemas;

**IX.- Generación:** Producción de materiales desechables por el ser humano, durante la realización de sus actividades;

**X.- Recolección y barrido:** Acción de recoger los residuos sólidos no peligrosos de su lugar de origen, ubicarlos en el equipo destinado, conducirlos a las instalaciones de la estación de transferencia para su tratamiento, rehusó, y disposición final;

**XI.- Residuos Orgánicos:** Restos biodegradables de plantas y animales;

**XII.- Residuos Peligrosos:** Material o producto corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico, inflamable y biológico-infeccioso;

**XIII.- Residuos sólidos no peligrosos:** El material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control y tratamiento de cualquier producto, cuya calidad no permita ser usado nuevamente en el proceso que lo generó; que no esté considerado como residuo peligroso, y que se desarrollen en los domicilios, mercados, establecimientos mercantiles, industrias, vías públicas o áreas de uso común;

**XIV.- Traslado:** Transportación de los residuos sólidos no peligrosos de carácter municipal, en cualquiera de sus modalidades;

**XV.- Acopio:** La acción tendiente a reunir residuos sólidos en un lugar determinado y apropiado para su recolección, tratamiento o disposición final;

**XVI.- Residuos Sólidos:** El material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final; los residuos sólidos se clasifican en:

- a. Residuos urbanos; y
- b. Residuos de manejo especial

**XVII.- UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

**Residuos Urbanos:** Los residuos que provienen de las actividades de limpieza, como son los de casa habitación o similares que resulten de la eliminación de los materiales que utilizan en las actividades domésticas; de los productos que se consumen, envases y empaques, los provenientes de cualquier actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza

de las vías públicas y áreas comunes, siempre que no estén considerados por este Reglamento como residuos de manejo especial.

**Residuos de Manejo Especial:** Son los que requieren sujetarse de planes de manejo específico con el propósito de seleccionarlos, acopiarlos, transportarlos, aprovechar su valor o sujetarlos a tratamiento o disposición final de manera ambientalmente adecuada y controlada, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Municipio, los siguientes:

- I. Los provenientes de servicios de salud, generados por establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, desarrollo o experimentación en el área de farmacología y salud;
- II. Los cosméticos y productos no aptos para el consumo, generados por establecimientos comerciales, de servicios o industriales;
- III. Los generados por las actividades agrícolas, forestales y pecuarias, incluyendo los residuos de insumo utilizados en esas actividades;
- IV. Los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general;
- V. Los neumáticos usados, muebles, enseres domésticos y plásticos y otros materiales de lenta degradación; y
- VI. Los demás que determine el Reglamento o las normas ambientales aplicables.

**ARTÍCULO 3.-** La prestación de los servicios públicos a que se refiere este Reglamento, estará a cargo del Ayuntamiento del Municipio de Zinacantepec por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, dependencia encargada de vigilar y llevar a cabo el servicio y de acuerdo a las modalidades que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos aplicables, con la cooperación y responsabilidad de los vecinos, las organizaciones de la sociedad civil y las autoridades auxiliares.

**ARTÍCULO 4.-** Son facultades de la Dirección de Servicios Públicos:

- I. Nombrar al personal necesario y proporcionar los elementos, equipos, útiles y en general todo el material indispensable para realizar la actividad de limpieza;
- II. Establecer programas de capacitación para el personal de su área operativa;
- III. Programar el servicio público de aseo, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos no peligrosos de carácter municipal;
- IV. Instalar contenedores con resistencia adecuada para el depósito de residuos sólidos no peligrosos de carácter municipal;
- V. Establecer rutas, horarios y frecuencia en que debe prestarse el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos;
- VI. Actualizar constantemente el presente Reglamento;
- VII. Proponer programas de orientación a la comunidad a través de los medios masivos de comunicación, tendientes a arraigar hábitos y conducta de limpieza;
- VIII. Vigilar que se lleven a cabo campañas especiales de limpieza en relación a los lotes baldíos, casas abandonadas o en ruinas;
- IX. Proponer las medidas correctivas en relación a los basureros clandestinos;
- X. Vigilar que se cumpla totalmente el servicio de recolección de desechos y en su caso, proponer las medidas necesarias para corregir deficiencias;
- XI. Establecer estrategias que hagan efectiva la participación ciudadana en la conservación de limpieza; y
- XII. En general, desarrollar las actividades que considere pertinentes y necesarias para lograr la prestación de los servicios públicos a que se refiere este Reglamento.

**ARTÍCULO 5.-** La Dirección de Servicios Públicos tendrá la obligación de aplicar medidas que tiendan a cuidar que los residuos sólidos no originen focos de infección u propagación de enfermedades, así

como para implementar acciones tendientes a ser más efectiva la colaboración y participación de la ciudadanía en lo que se refiere a sanidad y limpieza de la jurisdicción del Municipio de Zinacantepec.

## CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

**ARTÍCULO 6.-** Al área de limpia y recolección de basura le corresponde:

- a) Recolección de servicios sólidos provenientes de casa-habitación, escuelas, edificios en general;
- b) Transportación de residuos sólidos recolectados a los sitios señalados por el Ayuntamiento Municipal en funciones;
- c) Diseño, instrumentación y operación de sistemas de almacenamiento, transporte, reciclaje, tratamiento y disposición final de dichos residuos;
- d) El aseo de calles, plazas, avenidas, calzadas, camellones, bulevares, parques, jardines, áreas de preservación ecológica y todas aquellas zonas de conformidad con este y otros ordenamientos;
- e) La recolección de basura y desperdicios que se generan en el Municipio de acuerdo con lo que señale la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento;
- f) La recolección de basura y desperdicios en los términos que se convenga con los propietarios de los establecimientos comerciales;
- g) La recolección de basura y desperdicios a los lugares autorizados por la Presidencia Municipal;
- h) La recolección, transporte y entierro de cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública o establecimientos oficiales, en coordinación con Control Canino; y
- i) La disposición, procedimiento y tratamiento de la basura en cualquiera de sus formas, y en los depósitos Municipales que para cada uno de los conceptos hayan sido creados.

**ARTÍCULO 7.-** La recolección domiciliaria, comprende la recepción por parte de las unidades de servicio público de limpia del Ayuntamiento Municipal en funciones, de los residuos sólidos domésticos que en forma normal genere una familia o casa habitación.

**ARTÍCULO 8.-** La recolección de residuos sólidos se hará con la frecuencia necesaria que requiere cada población, siendo un mínimo de un día por semana.

## CAPÍTULO III DEL EQUIPO PARA LA CAPTACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

**ARTÍCULO 9.-** La Dirección de Servicios Públicos, tendrá bajo su responsabilidad el control y el manejo del equipo mecánico y demás instrumentos destinados al servicio de limpia.

**ARTÍCULO 10.-** La Dirección de Servicios Públicos, determinará el tipo de recipientes para el depósito de residuos sólidos que deberán de instalarse en parques, plazas, mercados, vías públicas, mismos que deberán cumplir con los requerimientos que en materia ambiental determinen las leyes aplicables.

**ARTÍCULO 11.-** El transporte de residuos sólidos se hará en los vehículos destinados para ese fin, con el ánimo de garantizar su eficaz transportación.

**ARTÍCULO 12.-** La Dirección de Servicios Públicos, para proporcionar mejor servicio en sitios de difícil acceso para los vehículos recolectores, podrá instalar recipientes con la capacidad suficiente para contener los residuos sólidos en forma normal que genere ese sector.

## CAPÍTULO IV DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

**ARTÍCULO 13.-** Los residuos sólidos domésticos deberán colocarse para su recolección, en recipientes que reúnan las siguientes características:

- I. Deberán ser de material resistente, impermeable y ligero;
- II. Con capacidad que no exceda los 100 litros y su peso no deberá exceder los 50 kilogramos;
- III. Deberán conservarse tapados y limpios. Cuando la entrega de residuos se efectúe en bolsas de polietileno, estas deberán estar perfectamente cerrada; y.
- IV. Deberán entregarse clasificados, es decir separados en orgánicos e inorgánicos y en sus respectivos recipientes con las características señaladas.

**ARTÍCULO 14.-** Para la recolección de los residuos sólidos sean domésticos o comerciales, deberán entregarlos a los encargados de la recolección, quienes previamente tocarán la campana para que oportunamente sean sacados fuera de sus casas o comercios.

**ARTÍCULO 15.-** Los residuos sólidos domésticos o comerciales cuyo manejo represente un peligro para el personal encargado de su recolección, deberán ser colocados de manera visible o con el señalamiento adecuado para prevenir accidentes.

**ARTÍCULO 16.-** Todo residuo sólido no doméstico que generan establecimientos comerciales, industriales o de servicios, podrán ser transportados por los titulares de estos giros a los sitios que les fije la Dirección de Servicios Públicos, para el efecto.

**ARTÍCULO 17.-** Todo vehículo que transporte residuos sólidos de los giros señalados en el artículo anterior, que no sean del servicio público, deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. El vehículo deberá contar con una caja hermética que impida la salida accidental de los residuos sólidos;
- II. Portará la identificación que le asigne el Ayuntamiento Municipal en funciones;
- III. Descargará su contenido en el sitio donde se encuentre ubicado el relleno sanitario;
- IV. Cuando se trate de residuos peligrosos, incompatibles o potencialmente que puedan representar un peligro adicional para la salud, las personas físicas o jurídicas colectivas que requieran el manejo y disposición de estos, únicamente lo podrán hacer previo cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la materia; y
- V. Además los vehículos deberán contar con todos y cada uno de los permisos, licencias y autorizaciones que las autoridades competentes deben otorgar para este tipo de servicios.

## CAPÍTULO V DE LA DISPOSICIÓN FINAL (Relleno Sanitario)

**ARTÍCULO 18.-** La autoridad municipal establecerá el lugar especial para el relleno sanitario.

**ARTÍCULO 19.-** El personal de la Dirección de Servicios Públicos encargado de la recolección de residuos sólidos, está obligado a utilizar el equipo de seguridad personal que para el efecto le facilite el Ayuntamiento en funciones, el cual por lo menos consistirá en guantes, mascarilla, uniformes y botas.

**ARTÍCULO 20.-** Por ningún motivo se harán maniobras de selección o pepena de los residuos depositados en los contenedores o recipientes, ni en la vía pública.

**ARTÍCULO 21.-** La Dirección de Servicios Públicos, de acuerdo al crecimiento y expansión de los centros de población del Municipio, propondrá al Ayuntamiento Municipal en funciones, la construcción de nuevos rellenos sanitarios o la adopción de otros sistemas de disposición final de los residuos sólidos cuya ubicación se determinará atendiendo a las necesidades del servicio de recolección, o a los beneficios que otorgue el sistema que se proponga.

**ARTÍCULO 22.-** Para el buen funcionamiento del relleno sanitario se observara lo siguiente:

- I. El relleno sanitario contará con un encargado, quien aplicará las disposiciones a que se refiere el presente artículo;
- II. Los residuos deberán ser cubiertos diariamente;
- III. El acceso de vehículos, tanto particulares como Municipales, se controlara registrando el tipo de vehículo y los residuos transportados;
- IV. El relleno sanitario estará abierto diariamente de las 7:00 a las 21:00 horas;
- V. El producto de la selección deberá concentrarse en un área específica y deberá de ser retirada de las instalaciones del relleno sanitario diariamente;
- VI. Una vez concluidas las funciones del relleno sanitario, el área deberá ser destinada al uso público, áreas verdes, recreativas, deportivas, etc., de conformidad con las disposiciones que en materia de Medio Ambiente u otras similares dé a conocer el Ayuntamiento;
- VII. Para el funcionamiento del relleno sanitario, queda prohibido:
  - a) El acceso, permanencia y trabajo a menores de edad y otras personas ajenas al personal de relleno;
  - b) El acceso, permanencia y alimentación de animales dentro del relleno;
  - c) Construcción o instalación de viviendas, dentro o en los alrededores del relleno, para las personas que se dediquen a la selección;
  - d) El paso a los seleccionadores al área de trabajo del tractor;
  - e) Excavar directamente del relleno sanitario, residuos putrescibles;
  - f) Arrojar fuera del relleno, o en sus alrededores, residuos;
  - g) El establecimiento de vehículos de recolección dentro del relleno;
  - h) La preparación y venta de alimentos dentro del relleno y sus alrededores; y
  - i) Prender fuego directamente a los desechos que se encuentren dentro del relleno o en los alrededores.

## CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 23.-** Es obligación de los habitantes del Municipio de Zinacantepec y de las personas que transiten por su territorio, el participar activamente para conservar limpias las vías públicas y áreas públicas del Municipio.

**ARTÍCULO 24.-** Los habitantes del Municipio deberán barrer diariamente las calles y banquetas que se encuentra frente a su domicilio o establecimientos comerciales, condominios o viviendas multifamiliares, el aseo de las banquetas y calles le corresponderá a los residentes del inmueble.

**ARTÍCULO 25.-** Los propietarios o encargados de expendios y bodegas de toda clase de artículos cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo de inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras respectivas.

**ARTÍCULO 26.-** Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos que se dedican a la venta de gasolina, aceites, lavado, engrasado, y lubricación de vehículos, deberán mantener limpias las banquetas y calles de los lugares en que se encuentren sus negocios, vigilando que las estopas, latas vacías y otros materiales se depositen en recipientes adecuados.

**ARTÍCULO 27.-** Los locatarios de mercados públicos, tanto los ubicados en el interior como los que ocupen locales con frente exterior, conservarán aseado el espacio comprendido dentro del perímetro de los puestos y depositarán la basura y desperdicios en los contenedores destinados para tal efecto y se obligarán a clasificar los residuos generados en sus domicilios en orgánicos y entregarlos en forma separada a los vehículos recolectores.

**ARTÍCULO 28.-** Los conductores de vehículos destinados al transporte de residuos sólidos o cualquier otro tipo de material, deberán cubrir la caja de sus vehículos con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza en el trayecto. Así mismo están obligados a mantenerlos limpios para evitar que escapen polvos, desperdicios o desechos sólidos durante el recorrido de recolección y descarga.

**ARTÍCULO 29.-** El transporte de estiércol y desperdicios de establos, caballerizas y similares, se hará en vehículos cerrados por cuenta del interesado, debiendo recabar un permiso de la Dirección de Servicios Públicos, en el cual se señalará la ruta, horario y lugar donde se depositen los residuos.

**ARTÍCULO 30.-** Los vehículos que transporten vidrios o envases de vidrio, tales como botellas, garrafones, cristales, etc., deberán traer consigo los implementos necesarios para recoger los fragmentos que llegaran a tirarse en la vía pública.

**ARTÍCULO 31.-** Los propietarios o encargados de establecimientos y talleres para reparación de automóviles, carpinterías, pinturas y similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos y no en la vía pública, absteniéndose de tirar los desechos sólidos y residuos grasosos a la vía pública y a las alcantarillas, por lo cual deberán transportar por su cuenta al lugar que se les indique por la Dirección de Servicios Públicos, los residuos sólidos que genere.

**ARTÍCULO 32.-** Los organizadores de cualquier clase de eventos que se verifiquen en la vía pública, plazas, parques y espacios públicos, tendrán la obligación al término de estos, de dejar perfectamente limpio el lugar.

**ARTÍCULO 33.-** Los propietarios de edificios o construcciones desocupadas o abandonadas, así como los propietarios de predios, deberán conservarlos limpios de basura y desperdicios e instalar en ellos bardas o cercos.

## CAPÍTULO VII PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 34.-** De conformidad con este Reglamento, queda prohibido el uso de la vía pública para:

- I. Arrojar en la vía pública, parques, jardines y camellones, zonas boscosas y en el Área de Protección de Flora y Fauna, desechos de cualquier clase.
- II. Dejar en la vía pública o predios baldíos, animales de cualquier especie, ya sean amarrados, enjaulados, sueltos o muertos;
- III. Encender fogatas, quemar llantas, basura, desperdicios o materiales altamente contaminantes en la vía pública, independientemente del material que se utilice;
- IV. Producir escurrimientos de agua o de drenaje a la vía pública;
- V. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública en áreas verdes o lotes baldíos;
- VI. Extraer de los botes colectores instalados en la vía pública los desperdicios que ahí se encuentren depositados, vaciarlos, dañarlos en cualquier forma;
- VII. Está prohibido ocasionar daños o fijar todo tipo de propaganda en las cajas estacionarias, así como pintarlas con colores no autorizados;
- VIII. Arrojar residuos o líquidos en los causes de los ríos, de las presas, manantiales o estanques;
- IX. En general, cualquier acto que traiga como consecuencia la contaminación por residuos sólidos de los sitios públicos;
- X. Fomentar o crear basureros clandestinos;
- XI. Colocar recipientes para basura, distintos a los autorizados o bien sacarlos en días y horas distintas a las que determine la Dirección de Servicios Públicos;
- XII. Establecer depósitos de residuos sólidos en lugares no autorizados;
- XIII. Transportar materiales, basura o desperdicios sin cubrir los requisitos señalados por el presente Reglamento;
- XIV. Descuidar el aseo de tramos de calles y banquetas, cuando les corresponda a los poseedores o propietarios de inmuebles, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;
- XV. Descuidar el aseo del lugar en que se ejerzan sus actividades comerciales locatarios de los mercados, comercios fijos, semifijos, ambulantes y todos aquellos comerciantes cuya actividad se desarrolle en la vía pública o de alguna manera la afecte;
- XVI. Fijar propaganda en los postes, paredes, bardas, árboles y demás lugares públicos, sin previa licencia de la Autoridad Municipal, debiendo garantizar su limpieza posterior a la satisfacción de la Dirección de Servicios Públicos. En el presente inciso no se encuentra

incluida la propaganda política, la cual estará sujeta a las disposiciones que para ella establezca la respectiva ley; y

- XVII.** La Dirección deberá informar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o a las autoridades federales o locales competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca desequilibrio ecológico o daños al ambiente, en contravención a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico tanto de carácter federal o estatal.

## CAPÍTULO VIII DE LA VIGILANCIA

**ARTÍCULO 35.-** Son órganos auxiliares para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento:

- a) Las Autoridades Auxiliares; y
- b) Los Ciudadanos del Municipio.

**ARTÍCULO 36.-** Los particulares deben denunciar ante la autoridad, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, los casos de infracción al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 37.-** Para levantar un acta de infracción se deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) Identificarse ante el infractor;
- b) Hacer saber al infractor el motivo;
- c) Redactar el acta de infracción en formato autorizado, estableciendo el dispositivo legal que se violó;
- d) Recabar la firma del infractor o asentar la causa de la falta de este;
- e) Entregar el original de la boleta al infractor; y
- f) Entregar diariamente las infracciones a la Tesorería Municipal.

## CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 38.-** Las infracciones de este Reglamento serán sancionadas conforme a lo establecido en el Bando Municipal de acuerdo a lo siguiente:

- I. Multa de 5 a 50 UMA; y
- II. Arresto Administrativo hasta por 36 horas en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos.

**ARTÍCULO 39.-** Las sanciones a este Reglamento se aplicarán tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones personales del infractor; y
- III. Demás circunstancias estimadas por la autoridad.

**ARTÍCULO 40.-** La acción por parte de la autoridad municipal prescribirá en seis meses, que el término empezará contar a partir del día en el que se cometa la falta o infracción. De igual forma, no se podrá sancionar sin previa amonestación.

**ARTÍCULO 41.-** Toda resolución dictada por la autoridad municipal encargada de la aplicación de este Reglamento podrá ser impugnada mediante el Recurso Administrativo de Inconformidad a, dispuesto en el Artículo 262 del Bando Municipal.

**ARTÍCULO 42.-** El recurso administrativo de inconformidad se interpondrá por escrito y ante la autoridad que emitió la resolución o acuerdo que se impugna, dentro de los quince días siguientes a la de su notificación. (Artículo 262 del Bando Municipal)

**ARTÍCULO 43.-** La interposición del recurso señalado en el artículo anterior suspende la ejecución de la resolución o acuerdo impugnado, hasta la resolución definitiva del mismo, siempre y cuando:

- I. La solicite el recurrente;
- II. Que no perjudique el interés social; y
- III. Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al agraviado en la ejecución del acto.

**ARTÍCULO 44.-** El escrito de interposición del Recurso Administrativo de Inconformidad deberá contener:

- I. Nombre completo y domicilio del interesado para oír y recibir notificaciones;
- II. Relación de hechos sucintos y preceptos legales violados;
- III. Los agravios que le causan la resolución o acto impugnado;
- IV. Ofrecimiento de pruebas que se proponga rendir y que el recurrente estime no fueron valoradas o admitidas en el procedimiento que originó la resolución recurrida; y
- V. Firma del autorizado o representante legal.

**ARTÍCULO 45.-** Al escrito deberán acompañarse los siguientes documentos:

- I. Los que acrediten la personalidad del promovente siempre que no promueva directamente el interesado o no haya sido dicha personalidad reconocida en el procedimiento del cual emana la resolución o acto que se impugna; y
- II. Los documentos que el recurrente ofrezca como pruebas y que tengan relación directa con la resolución o acto que se impugna.

**ARTÍCULO 46.-** Admitido el recurso, se procederá a la presentación de pruebas y se dictará la resolución que revoque, dentro de los quince días siguientes a su interposición, la que deberá notificarse personalmente.

**ARTÍCULO 47.-** Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

**ARTÍCULO 48.-** Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá al equivalente de un día de su ingreso.

**ARTÍCULO 49.-** En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda. Se considerará reincidencia que el infractor cometa la misma violación en el periodo de un año, a partir de que se le haya notificado la anterior.

**ARTÍCULO 50.-** A los comerciantes ambulantes fijos y semifijos que incurran por más de una vez en las violaciones de las obligaciones señaladas en este Reglamento, se duplicará el monto de la multa que corresponda.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Se derogan las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento de Limpia de Zinacantepec, Estado de México.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de la Villa de Zinacantepec, Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

**MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**RÚBRICA**

**ERNESTO PALMA MEJÍA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**RÚBRICA**

## REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público y de observancia general, regirán en el Municipio de Zinacantepec y su aplicación corresponde al Gobierno Municipal a través de la Dirección de Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 2.-** El servicio de alumbrado público consiste en el establecimiento de sistemas de iluminación a través de la energía eléctrica en los centros de población, mediante la colocación de postes, cableado e instalación de lámparas y luminarias en vías y áreas públicas, así como su conservación y mantenimiento.

**ARTÍCULO 3.-** Son materia de regulación todos los sistemas de alumbrado, que los particulares, el Gobierno Federal, Estatal y Municipal realizan, mejoran y amplían en áreas públicas, vialidades, exteriores de templos, monumentos históricos, fuentes, parques, jardines y lugares de uso común dentro del territorio municipal.

Estos sistemas de alumbrado deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente aplicable a este tipo de instalaciones, la NOM-001-SEDE-2005 Y la NOM-013-ENER-2004 o las que suplan a éstas.

**ARTÍCULO 4.-** El servicio de alumbrado público tendrá las finalidades siguientes:

- I. Permitir la visibilidad nocturna;
- II. Dar seguridad y comodidad a la población;
- III. Contribuir al embellecimiento nocturno de los centros de población;
- IV. Administrar y operar eficientemente los sistemas de alumbrado público en el Municipio, conforme a las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas por las fuentes suministradoras de energía eléctrica, las que recomiende la industria eléctrica y las propias del Municipio;
- V. La instalación de luminarias en las calles, calzadas, edificios públicos y lugares de uso común;
- VI. La instalación de luminarias en aquellos sitios que no cuenten con el servicio de alumbrado público, siempre y cuando se trate de áreas urbanizadas, y en donde los niveles de iluminación sean inadecuados, insuficientes, prácticamente nulos o inexistentes, mediante el cumplimiento de los esquemas de financiamiento que defina el Ayuntamiento;
- VII. Brindar mantenimiento preventivo y correctivo de las luminarias de servicio público en todo el Municipio;
- VIII. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a los postes de alumbrado, redes de distribución, muretes de control y reemplazar a las lámparas que se encuentren dañadas o estén afectadas por el uso natural; así como instalar las que pudiesen resultar necesarias;
- IX. Promover la participación comunitaria en la introducción, ampliación, conservación, reposición y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público;
- X. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral y austero en el Municipio;
- XI. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requiera, en atención a la capacidad presupuestal; y
- XII. La poda de árboles que obstruyan la iluminación.

**ARTÍCULO 5.-** Las actividades técnicas que realice este Ayuntamiento en la prestación del servicio público de alumbrado, se sujetaran a los lineamientos establecidos por la Comisión Federal de Electricidad.

**ARTÍCULO 6.-** Además de las acciones comprendidas en el artículo 4° del presente Reglamento, el Municipio realizará las acciones extraordinarias siguientes:

- I. Mantener libres de pintura y propaganda, los postes en general;
- II. Instalación y mantenimiento de alumbrado ornamental durante las festividades públicas;
- III. Elaboración de presupuestos o cuantificación por daños al alumbrado público;
- IV. Apoyo a instituciones educativas públicas;
- V. Gestiones ante la Comisión Federal de Electricidad y demás dependencias gubernamentales y privadas afines para:
  - a) Solicitudes de presupuesto;
  - b) Electrificación de comunidades;
  - c) Reparación o reemplazo de transformadores;
  - d) Reemplazo de postes de concreto dañados;
  - e) Reparación de fallas en el suministro;
  - f) Reposición de red de alta tensión y baja tensión;
  - g) Distancias mínimas de resguardo de conductores eléctricos de alta tensión y baja tensión; y
  - h) Programas de optimación y ahorro de energía;
- VI. Evaluación y proyectos de redes de ampliación en el Alumbrado Público; y
- VII. Evaluación y calificación de las redes de Alumbrado Público en los nuevos fraccionamientos.

**ARTÍCULO 7.-** El servicio de alumbrado público comprenderá las actividades básicas siguientes:

- I. Administrar y operar eficientemente los sistemas de alumbrado público en el Municipio, conforme a las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas por las fuentes suministradoras de energía eléctrica, las que recomiende la industria eléctrica y las propias del Municipio; y
- II. Promover la participación comunitaria en la introducción, ampliación, conservación, rehabilitación, reposición y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público.

**ARTÍCULO 8.-** El servicio de alumbrado público tendrá las siguientes características:

- I. Continuidad y uniformidad, que aseguran la prestación del servicio y la satisfacción de una necesidad constante de la población, de manera eficiente, efectiva y eficaz; y
- II. Igualdad, que significa que el servicio deberá prestarse en los mismos términos a todos los habitantes de la comunidad, sin distinción alguna, por razones económicas, ideológicas o sociales.

**ARTÍCULO 9.-** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- A. Servicio de Alumbrado Público:** La prestación, conservación, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento del sistema de iluminación por medio de la energía eléctrica, en los sitios, vías y áreas públicas, que permita a los habitantes de las localidades la visibilidad nocturna y que sirva como un complemento de las necesidades ornamentales y para mejoramiento de la imagen urbana de los centros de población.

## CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

**ARTÍCULO 10.-** Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección de Servicios Públicos Municipales; y
- IV. Área de Alumbrado Público.

**ARTÍCULO 11.-** Compete al Ayuntamiento:

- I. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de sus competencia, la aplicación de este Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Promover, orientar y apoyar acciones en materia de alumbrado público con sujeción a las políticas a nivel estatal y federal; y
- III. Las demás atribuciones que les confieran este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 12.-** Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, este Reglamento y demás disposiciones de la materia,
- II. Suscribir, con aprobación del Ayuntamiento, convenios o acuerdos con el Ejecutivo del Estado, y con otros municipios, para la prestación adecuada del servicio de alumbrado público;
- III. Ejecutar los acuerdos que en materia de alumbrado público dicte el Ayuntamiento;
- IV. Ordenar las acciones necesarias para la prestación eficiente del servicio de alumbrado público; y
- V. Los demás que señalen este Reglamento y disposiciones legales de la materia.

**ARTÍCULO 13.-** Es competencia de La Dirección de Servicios Públicos:

- I. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y demás disposiciones legales vigentes en materia de alumbrado público;
- II. Administrar y operar eficientemente los sistemas de alumbrado público en el Municipio, conforme a las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas por las fuentes suministradoras de energía eléctrica, las que recomiende la industria eléctrica y las propias del Municipio;
- III. Promover, la participación comunitaria en la introducción, conservación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público;
- IV. Vigilar el buen funcionamiento en forma permanente de las luminarias, lámparas y balastos colocados en postes, fachadas de edificios públicos, parques, jardines y áreas de uso común;
- V. Vigilar el buen funcionamiento y seguridad de los cables y conexiones del sistema, para evitar siniestros;
- VI. Llevar control de plantas y programas de instalación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público;
- VII. Mantener y mejorar los mecanismos de coordinación técnica con las dependencias suministradoras de energía;
- VIII. Diseñar y promover planes y programas de colaboración vecinal para el buen uso de los sistemas de alumbrado público;
- IX. Formular estudios técnicos y financieros necesarios para introducir, ampliar y sustituir los sistemas de alumbrado público;
- X. Llevar un inventario del material y equipo eléctrico, equipo mecánico, herramientas y demás enseres propios del servicio;
- XI. Promover la capacitación permanente de los trabajadores que realicen las actividades de mantenimiento de los sistemas de alumbrado público.
- XII. Diseñar programas de capacitación para los usuarios del servicio, para un mejor aprovechamiento del mismo;
- XIII. Ordenar inspecciones e imponer las sanciones administrativas previstas en este Reglamento, en lo que se refiere al servicio de alumbrado público;
- XIV. Diseñar y ejecutar proyectos y programas de ahorro de energía eléctrica en el alumbrado público; y
- XV. Las demás facultades y obligaciones que establezcan este Reglamento y demás ordenamientos de la materia.

**ARTÍCULO 14.-** La Dirección contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público, con las limitaciones establecidas en el Presupuesto de Egresos y demás Ordenamientos y Reglamentos Municipales.

**ARTÍCULO 15.-** El personal de la Dirección, utilizará en sus labores herramientas y equipos especializados para esa actividad.

**ARTÍCULO 16.-** La Dirección, deberá tener permanentemente vigente la carga total instalada en el Municipio a través de la actualización del censo de alumbrado público, el servicio en su totalidad estará medido el consumo y registrado mensualmente, para confrontarlo con la Compañía Suministradora de Energía Eléctrica, con el fin de lograr equidad entre consumo e importe.

**ARTÍCULO 17.-** El horario de trabajo preferente para el mantenimiento del sistema de alumbrado público es de acuerdo a los requerimientos del servicio; la Dirección, establecerá guardias para los casos de emergencia, para lo cual se coordinará con la Coordinación de Protección Civil Municipal.

**ARTÍCULO 18.-** El Ayuntamiento establecerá el programa de políticas para la inspección, reparación y mantenimiento del alumbrado público mismo que se hará del conocimiento público para la debida prestación y aprovechamiento del servicio.

**ARTÍCULO 19.-** Corresponde al Departamento de Alumbrado Público:

- I. Reparar las luminarias, focos, fotoceldas, arbotantes, bases y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el Municipio para la mejor prestación de este servicio público.
- II. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y demás disposiciones legales vigentes en materia de alumbrado público;
- III. Promover la participación comunitaria en la introducción, conservación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público;
- IV. Vigilar en forma permanente el buen funcionamiento de las luminarias, lámparas y balastos colocados en postes, fachadas de edificios públicos, parques, jardines y áreas de uso común;
- V. Vigilar el buen funcionamiento y seguridad de los cables y conexiones del sistema de alumbrado público, para evitar siniestros;
- VI. Atender las quejas que se presenten en relación al servicio en un plazo no mayor a 24 horas; en acciones de mantenimiento.
- VII. Llevar un inventario del material y equipo eléctrico, equipo mecánico, herramientas y demás enseres propios del servicio;
- VIII. Promover la capacitación permanente de los trabajadores que realicen actividades de mantenimiento de los sistemas de alumbrado público;
- IX. Diseñar programas de capacitación para los usuarios del servicio, para lograr un mejor aprovechamiento del mismo;
- X. Informar al Presidente Municipal de las irregularidades que tenga conocimiento, para implementar las medidas correctivas y las sanciones pertinentes;
- XI. Diseñar y ejecutar proyectos y programas de ahorro de energía eléctrica en el alumbrado público;
- XII. Dar visto bueno en las instalaciones que realicen los fraccionadores cuando hagan entrega del mismo al Ayuntamiento, conjunta o separadamente con la Comisión Federal de Electricidad.
- XIII. Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos que redunde en una prestación permanente y efectiva del servicio público de alumbrado.
- XIV. Coordinar, promover y auxiliar técnicamente a las agencias y delegaciones que pretendan instalar arbotantes, a fin de lograr la mejor prestación del servicio de alumbrado público, previa aprobación de la Comisión Federal de Electricidad.
- XV. Las demás actividades que expresamente le confiera el Presidente Municipal, este Reglamento y demás leyes relativas.

### CAPÍTULO III DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

**ARTÍCULO 20.-** El Ayuntamiento, a través de la dependencia competente, proporcionará el servicio de alumbrado público en forma adecuada, continua y uniforme.

**ARTÍCULO 21.-** Para asegurar la prestación adecuada del servicio de alumbrado público, la dependencia municipal responsable supervisará su realización eficaz y periódica.

**ARTÍCULO 22.-** En la realización de las actividades que comprende el servicio de alumbrado público, la dependencia encargada procurará llevarlos a cabo en horarios y condiciones tales que no se afecten el tránsito vehicular y peatonal.

**ARTÍCULO 23.-** En la prestación del servicio de alumbrado público se tendrán en cuenta las características y necesidades de los centros poblados del Municipio y de sus zonas.

**ARTÍCULO 24.-** Al ejecutar las actividades que comprende el servicio de alumbrado público, la dependencia municipal competente se sujetará a las disposiciones de la legislación federal en materia de energía eléctrica.

**ARTÍCULO 25.-** La Dirección de Servicios Públicos podrá racionar el servicio de alumbrado público, alternando el encendido de luminarias en ambas aceras de la calle; encendiendo una y apagando otra en cada acera; alternando los horarios de encendido por circuitos zonales; y colocando luminarias de menor consumo. Podrá optar por otras modalidades que resulten convenientes.

**ARTÍCULO 26.-** En los edificios públicos no municipales, escuelas públicas y casas de asistencia social, la Dirección podrá brindar el apoyo con el equipo y la mano de obra.

**ARTÍCULO 27.-** Los beneficiarios del servicio de alumbrado público, deberán reportar las irregularidades que adviertan a la Dirección.

**ARTÍCULO 28.-** Los vecinos deberán informar a la Comisión Federal de Electricidad, los daños en las redes de distribución eléctrica, postes, transformadores, en el caso de luminarias reportarlas a la Dirección, para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal.

**ARTÍCULO 29.-** Los vecinos de los centros de población interesados en la instalación y operación del servicio de alumbrado público, deberán hacer la solicitud en el formato autorizado por las autoridades correspondientes; dichas solicitudes también podrán referirse a la reconstrucción, ampliación o mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 30.-** La instalación del alumbrado público se hará atendiendo a las disposiciones contenidas en los planos reguladores del desarrollo urbano, atendiendo a las prioridades técnicas y de secuencia establecidos en materia de agua potable y alcantarillado, guarniciones y banquetas, pavimentación de calles, levantamientos topográficos de predios.

Queda estrictamente prohibido que la Dirección realice acometidas eléctricas a los particulares.

**ARTÍCULO 31.-** Las colonias o asentamientos irregulares, podrán ser dotados del servicio de alumbrado público, siempre y cuando se cuente con la red de distribución de energía eléctrica, lámparas, postes, cable, y demás materiales necesarios para otorgar el servicio, así como un responsable del pago por el consumo de energía eléctrica.

**ARTÍCULO 32.-** El alumbrado público municipal en colonias y asentamientos populares regularizados, se prestará considerando un mínimo de densidad de construcción definitiva y un mínimo de densidad de población en el área potencialmente dotable con el servicio. No es aplicable a los fraccionamientos privados que se rigen por disposiciones particulares y específicas.

**ARTÍCULO 33.-** Periódicamente se realizarán auditorías en las áreas de alumbrado público distribuido en el Municipio para verificar avances, resultados, eficiencia, administración de recursos humanos y materiales.

## CAPÍTULO IV DE LAS OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN

**ARTÍCULO 34.-** La prestación del servicio y los requisitos que deberán prever las nuevas obras de instalación de alumbrado público, queda regulado por las Normas Oficiales y las disposiciones del presente capítulo, debiendo sujetarse a las prioridades que para tal efecto establezcan los Programas de Desarrollo Urbano Municipal y las leyes federales aplicables.

**ARTÍCULO 35.-** En la construcción de nuevas obras de alumbrado público, se utilizarán únicamente materiales y equipos certificados y se exigirá el empleo de equipos de alta eficiencia, luminarias balastos, lámparas y todos los materiales eléctricos utilizados en la construcción, que nos permitan reducir el consumo sin afectar la calidad del servicio, respetando las Normas Oficiales; además se evitará el uso de luminarias incandescentes, fluorescentes, de vapor de mercurio y de aditivos metálicos para vialidades; siendo utilizados exclusivamente en Templos, Monumentos y Alumbrado Decorativo.

**ARTÍCULO 36.-** Las instalaciones deberán conservarse a lo largo de su vida útil de acuerdo a las consideraciones y características de los materiales indicados en el proyecto que sirvió de base para su ejecución, de tal manera que tanto estética como técnicamente operen en las condiciones más ventajosas.

**ARTÍCULO 37.-** Las obras e instalaciones eléctricas cuyos parámetros de voltaje nominal comprendan rangos de media y alta tensión y que por el lugar de su ubicación, sean consideradas de peligro, se someterán a las Normas Oficiales y a las especificaciones que como sistema de seguridad establece la Comisión Federal de Electricidad

**ARTÍCULO 38.-** En toda obra de urbanización, deberá definirse la distribución del alumbrado público en forma estratégica, considerando a las Normas Oficiales así como a las condiciones climatológicas del lugar y la presencia de posibles fenómenos naturales, de acuerdo a los dictámenes emitidos por la Dirección de Alumbrado Público y la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Vivienda, así como la Dirección General de Obras Públicas, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y moradores.

**ARTÍCULO 39.-** La distribución de alumbrado público, a que se hace mención en el artículo anterior, deberá ser instalada con estética, preferentemente subterránea y considerando un 25% de crecimiento en la capacidad del circuito derivado que incluye la amparacidad del conductor así como del interruptor respectivo para facilitar incrementos de suministro, el circuito alimentador deberá estar protegido de una manera eficaz, basándose en las Normas Oficiales.

**ARTÍCULO 40.-** Las fotoceldas de control indistintamente de la marca, estarán firmemente instaladas y orientadas hacia el norte geográfico como lo indican las instrucciones del fabricante.

**ARTÍCULO 41.-** Todos los balastos a instalar en los sistemas de iluminación deberán ser como mínimo de alto factor de potencia y bajas pérdidas, con la posibilidad de instalar equipos electrónicos u otros tecnológicamente más avanzados.

**ARTÍCULO 42.-** El conductor a utilizar en los sistemas de iluminación deberá cumplir con la Norma Oficial. El calibre del conductor a instalar deberá ser calculado para garantizar una caída de tensión máxima del 5% desde el punto de entrega a la última luminaria. Todas las conexiones se llevarán a cabo por medio de conectores de tipo compresión del calibre de los mismos y debidamente aislados.

**ARTÍCULO 43.-** La instalación del conductor de los sistemas de iluminación deberá ser de forma subterránea cuando la red de distribución de C. F. E. sea del tipo híbrido o totalmente subterráneo o cuando se utilicen postes metálicos; y se podrá instalar de forma aérea únicamente cuando se utilicen postes de concreto.

**I.- Instalación aérea de conductores de alumbrado público:** Se emplearán los herrajes correspondientes de las especificaciones de C.F.E. y cables tipo múltiple o WP.

**II.- Instalación subterránea de conductores de alumbrado público:** Se usará este tipo de instalaciones con materiales y equipos certificados; el ducto deberá colocarse a una profundidad mínima de treinta centímetros del nivel de arroyo de calles, guarniciones de banquetas y camellones debiendo instalar

registros a una distancia máxima de un metro de la base del poste. Para los cruces de las calles se deberá instalar doble canalización para efectos de mantenimiento encofrado en concreto, y si se utiliza tubo conduit de PVC, éste deberá ser encofrado con concreto simple (150kg/cm<sup>2</sup>). Queda prohibido el uso del poliducto naranja. Si se utiliza tubo de polietileno de alta densidad PAD, éste deberá contar con el certificado de pruebas del laboratorio de C.F.E. y reunir los mismos estándares de calidad que la misma Comisión exige para sus redes de distribución.

**ARTÍCULO 44.-** En ningún caso la distancia radial del circuito excederá quinientos metros del punto de entrega de energía a la luminaria más lejana.

**ARTÍCULO 45.-** Para la instalación de luminarias se podrá utilizar:

- I. Para alumbrar vialidades en postes de la C. F. E. con brazos metálicos de longitud estándar de 1.8 y 2.4 metros, galvanizados; y
- II. Para alumbrar vialidades y otras áreas:
  - a) En postes metálicos cónicos de sección circular, hexagonal, octagonal o cuadrada, dependiendo del tipo de luminaria y estética requerida de altura estándar de 7 a 12 metros y brazos metálicos de longitud estándar de 1.8 y 2.4 metros; y
  - b) En postes metálicos cónicos o rectos de sección circular, hexagonal, octagonal o cuadrada, dependiendo del tipo de luminaria y estética requerida de altura estándar de 4.5 a 6 metros, para luminarias puntaposte o crucetas de arreglos múltiples con el mismo acabado.

**ARTÍCULO 46.-** Las luminarias instaladas en postes de C. F. E. deberán tener una altura mínima de 7 metros cuando el circuito lo permita.

**ARTÍCULO 47.-** El espesor mínimo de la lámina de los postes será de calibre 11. El espesor de la placa base será de 9.5 milímetros hasta los 4.5 metros de altura, de 11.1 milímetros hasta los 9.5 metros de altura y de 15.9 milímetros hasta los 12 metros de altura. La distancia entre perforaciones en la placa base será de 190 milímetros hasta los 9.5 metros de altura de poste y 231 milímetros hasta los 12 metros de altura. El terminado de los postes en todos los casos será galvanizado o fondeado con anticorrosivo y pintados con esmalte alquidálico anticorrosivo en el color que señale la Dirección.

**ARTÍCULO 48.-** El brazo deberá ser fabricado con tubo de acero cédula 30, y 51 milímetros de diámetro y su terminado será galvanizado o fondeado con anticorrosivo y pintados con esmalte alquidálico anticorrosivo en el color que señale la Dirección. Si los brazos se instalan en postes de concreto, deben ser galvanizados.

**ARTÍCULO 49.-** Las dimensiones estándar especificadas de los brazos y postes podrán variar sólo en los siguientes casos;

- I. Que interfieran con líneas de alta o media tensión o alguna otra instalación; y
- II. Que se justifique a través de un análisis técnico fotométrico.

**ARTÍCULO 50.-** Cuando se utilicen postes de C. F. E. deberá garantizarse la iluminación uniforme y adecuada, debiendo prever intercalaciones de postes cuando resulte necesario. En cualquier caso la distancia máxima interpostal será la que resulte del cálculo fotométrico y los parámetros que establecen las Normas Oficiales.

**ARTÍCULO 51.-** En todo sistema de alumbrado público de vialidades, se utilizarán lámparas de vapor de sodio de alta presión o aquellas de alta tecnología y alta eficiencia certificadas que vengán a sustituir a las primeras.

**ARTÍCULO 52.-** La utilización de lámparas de luz mixta, yodo-cuarzo, aditivos metálicos o incandescentes, sólo se autorizará con fines ornamentales o de refuerzo en donde se justifique con análisis técnicos y estudio fotométrico y las Normas Oficiales lo permitan.

**ARTÍCULO 53.-** La potencia de las lámparas será preferentemente de 70, 100 ó 150 watts en la zona urbana y rural, excepto en las vías principales y ejes viales en cuyo caso será preferentemente de 250 watts o más.

Sólo se permitirán valores de potencia diferentes a los especificados en casos justificados con estudios fotométricos y en cumplimiento con las Normas Oficiales.

**ARTÍCULO 54.-** Las luminarias de las vialidades serán distribuidas preferentemente sobre la base de las siguientes especificaciones, siempre cumpliendo con los niveles de iluminancia y eficiencia energética que establecen las Normas Oficiales:

- I. En las calles de hasta diez metros de ancho de arroyo, las luminarias serán instaladas en una sola acera. En caso de existir líneas de Comisión Federal de Electricidad, las luminarias se instalarán en la acera opuesta a la que ocupan estas líneas;
- II. En las calles de ancho de arroyo entre diez y quince metros, las luminarias serán instaladas en forma alternada;
- III. En las calles de ancho de arroyo mayor de quince metros, las luminarias se instalarán en ambas aceras frente a frente;
- IV. En las calles con camellón central menor de 3.5 metros, sin interferencia de árboles, se utilizará un poste con doble luminaria, ubicado en el centro del mismo; y
- V. En las calles con camellón central mayor de 3.5 metros o con interferencia de árboles, se podrán instalar luminarias en ambas guarniciones del camellón o, después del análisis fotométrico, con otro arreglo que garantice que se cumpla lo establecido por las Normas Oficiales.

**ARTÍCULO 55.-** Todo proyecto de alumbrado público con instalación subterránea, deberá contar con registros de paso, de conexión y de cruce de calle, con el objeto de limitar las longitudes de ductos, realizar las conexiones, cambiar la dirección de los ductos y librar obstáculos naturales.

**ARTÍCULO 56.-** Los registros pueden ser de concreto armado con malla electro soldada, prefabricados o contruidos en el sitio de instalación; deberán tener una dimensión interior mínima de 33x33x40 centímetros, sin fondo y con una capa de grava triturada de 15 centímetros de espesor; deberán contar con tapa de concreto armado con marco y contra marco metálicos cortado a 45 grados, debiendo ser éstos galvanizados.

Los registros en los cruces de las calles deberán tener la profundidad necesaria para que el ducto tenga una altura superior a la capa de grava para evitar que esta obstruya el paso del conductor.

Cuando los registros se construyan con tabique el espesor de los muros será de quince centímetros en jardines y camellones y podrá ser de diez centímetros en banquetas cuando estas sean de concreto. Los registros deberán quedar a nivel de guarnición en todos los casos, y donde haya banquetas éstos deberán quedar a un nivel tal que la tapa quede con el mismo nivel y pendiente que la banqueta; el terminado interior será aplanado pulido con cemento.

Todos los tubos que lleguen a los registros se terminarán con un emboquillado abocinado tipo trompeta con mortero cemento arena para evitar daños al aislamiento de los conductores; todas las tuberías de llegada a los registros, tanto las ocupadas como las vacías deberán ser selladas una vez realizado el cableado y las pruebas de funcionamiento respectivas, para evitar el ingreso de basura y de fauna nociva.

**ARTÍCULO 57.-** Las bases para los postes de acero estarán formadas por un juego de anclas-bastón de 19 mm de diámetro, roscadas con cuerda estándar y soldadas entre sí y galvanizadas por inmersión, ahogadas en un dado de concreto con resistencia de  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup>. Las medidas mínimas de anclas y bases son las siguientes:

- I. Para postes de hasta 5 metros, las anclas serán de 60 cm de longitud en una base de concreto de 30x30(cara superior) x60 cm de altura;
- II. Para postes de hasta 7 metros, las anclas serán de 75 cm de longitud en una base de concreto de 40x40(cara superior) x60 cm de altura;

- III. Para postes de hasta 8.5 metros, las anclas serán de 95 cm de longitud en una base de concreto de 40x40(cara superior) x80 cm de altura;
- IV. Para postes de hasta 10 metros, las anclas serán de 115 cm de longitud en una base de concreto de 40x40(cara superior) x100 cm de altura;
- V. Para postes de hasta 11 metros, las anclas serán de 135 cm de longitud en una base de concreto de 40x40(cara superior) x120 cm de altura; y
- VI. Para postes de hasta 12 metros, las anclas serán de 150 cm de longitud en una base de concreto de 40x40(cara superior) x140 cm de altura.

Las dimensiones de las bases están sujetas a modificación en los casos de condiciones particulares del terreno respaldadas por los correspondientes cálculos estructurales y de mecánica de suelos en los casos en que la Dirección así lo determine.

En toda base deberá considerarse la inclusión de una curva conduit de 90° de PVC para el cableado de los postes.

En todos los casos el nivel superior de las bases será de 5 centímetros arriba del nivel de la guarnición más cercana.

**ARTÍCULO 58.-** El eje de las bases de los postes deberá quedar a una distancia de 50 centímetros del paño interior de la guarnición cuando se instalen en jardines, camellones y banquetas de más de 1.8 metros de ancho. En banquetas de menos de 1.8 metros de ancho, quedarán a 20 centímetros del paño interior de la guarnición. En la elaboración de la base deberá contemplarse la inclusión de ductos para el cableado de postes, el cual deberá ser de PVC o cualquier otro debiéndose instalar de acuerdo a las Normas Oficiales.

**ARTÍCULO 59.-** Para la alimentación de los sistemas de alumbrado se podrá hacer en:

- I. **Baja tensión.** Cuando exista capacidad disponible de transformación en los equipos de C.F.E. y la tarifa de alumbrado público lo permita; y
- II. **Media tensión con subestación propia.** El controlador del sistema debe tener una demanda por contratar de por lo menos 5 kW, a menos que se ubique en una zona donde no exista red de distribución de C.F.E.

**ARTÍCULO 60.-** Las capacidades normalizadas de los transformadores que se utilizarán en sistemas de alumbrado público serán las siguientes: 5, 10, 15, 25, 37.5 kVA con valores de voltaje 13,200/240-120 V y serán monofásicos tipo poste, tipo pedestal o tipo sumergible; sólo se permitirán transformadores diferentes a los mencionados en proyectos que lo requieran y se justifiquen técnicamente.

**ARTÍCULO 61.-** Los transformadores deberán contar con protecciones en media y baja tensión conforme a las Normas Oficiales correspondientes.

**ARTÍCULO 62.-** Queda prohibida la utilización de transformadores reconstruidos y la operación en rangos superiores al 80% de su capacidad nominal.

**ARTÍCULO 63.-** Todo sistema de alumbrado público deberá contar con uno o más controladores del sistema, cuya tarea será la de proteger toda la instalación, el encendido y apagado automático de las luminarias y operar manualmente el circuito para trabajos de mantenimiento.

El controlador debe contar con los interruptores, contactores, fotoceldas, relevadores de tiempo que se requieran, así como un sistema de tierras al que se conecten las partes metálicas no portadoras de corriente de las luminarias y del controlador, así como todos los postes metálicos utilizándose un conector o zapata certificado para ese uso.

La envolvente del controlador debe ser una pieza durable y apropiada para operar a la intemperie, diseñada e instalada de forma que prevenga en la medida de lo posible la viabilidad de contactos accidentales de componentes energizados con transeúntes, especialmente con niños.

El suministro de energía a todo sistema nuevo de alumbrado público deberá ser contratado con C.F.E. y su consumo medido. Inmediatamente antes del interruptor principal del controlador y de acuerdo con las especificaciones de C.F.E., se instalará una base tipo soquet de 7 terminales y 200 Amperios para instalar el equipo de medición de esa empresa.

El controlador, su envoltente y la preparación para el equipo de medición deben instalarse en un murete de albañilería que cumpla con las especificaciones de C.F.E.

**ARTÍCULO 64.-** En las vías principales y ejes viales se incluirán circuitos ahorradores de energía, previa validación de la Dirección, que permitan dejar fuera de operación una parte del sistema o disminuir la intensidad lumínica en las horas en que la densidad del tránsito vehicular o peatonal se reduzca. Esta medida podrá implementarse en otro tipo de áreas y vialidades, previo estudio fotométrico y siempre y cuando los niveles de iluminación no lleguen a comprometer la seguridad de las personas que las transiten.

**ARTÍCULO 65.-** Se consideran áreas públicas: las calles, parques, jardines, camellones, pasajes, andadores, plazas y plazoletas. Para la realización de proyectos de iluminación de estas áreas se deberán considerar todos los artículos mencionados con anterioridad, exceptuando el tipo de luminaria, la potencia y tipo de la lámpara, además de considerar:

- I. Arquitectura del paisaje;
- II. Niveles de iluminación;
- III. Ahorro de energía; y
- IV. Normas Oficiales correspondientes.

## CAPÍTULO V DE LA ORIENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

**ARTÍCULO 66.-** Es de interés general la participación y responsabilidad de los habitantes del Municipio en la introducción, mantenimiento y conservación de los sistemas de alumbrado público.

**ARTÍCULO 67.-** La Dirección de Servicios Públicos promoverá la elaboración y ejecución de programas y campañas tendientes a lograr la participación social en el análisis y solución de las necesidades de alumbrado público.

**ARTÍCULO 68.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Dirección de Servicios Públicos, promoverá la creación de comités de introducción, conservación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado en los centros de población del Municipio.

**ARTÍCULO 69.-** La Dirección de Servicios Públicos desarrollará programas para promover la participación social, a través de los medios masivos de comunicación y de la difusión directa en los centros educativos, empresas y demás organizaciones sociales y a la población en general.

Los comités a que se refiere el artículo anterior, podrán emplear los mismos medios en sus respectivas comunidades.

## CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

**ARTÍCULO 70.-** Son derechos de los usuarios del servicio de alumbrado público:

- I. Recibir los beneficios del servicio en las casas habitación y en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- II. Participar en los comités vecinales para la introducción, ampliación, conservación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público;
- III. Contribuir económicamente y con mano de obra en la introducción, ampliación, conservación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público, en los sectores donde habiten o donde desarrollen sus actividades cotidianas; y

IV. Los demás que les confieran este Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

**ARTÍCULO 71.-** Los usuarios del servicio de alumbrado público tendrán las obligaciones siguientes:

- I. De las instalaciones y equipo de alumbrado público;
- II. Cuidar Comunicar a la Dirección de Servicios Públicos las fallas y deficiencias del servicio de alumbrado público;
- III. Fomentar en los niños el respeto y cuidado de las instalaciones y equipos de los sistemas de alumbrado público;
- IV. Comunicar a la Dirección de Servicios Públicos, los hechos en que se cause daño o destrucción de luminarias, lámparas y demás instalaciones destinadas a la prestación del servicio de alumbrado público; y
- V. Las demás que señalen este Reglamento y demás ordenamientos de la materia.

**ARTÍCULO 72.-** Para lograr la adecuada prestación del servicio de alumbrado público, se prohíbe:

- I. Encender y apagar parcial o totalmente los sistemas de alumbrado público, sin la autorización de la Dirección;
- II. Pegar, fijar o pintar propagandas en los postes de alumbrado público.
- III. Colgar objetos en los postes, cables e instalaciones en general del alumbrado público;
- IV. Utilizar los postes de los sistemas de alumbrado público, para sostener o apoyar en ellos instalaciones de cualquier tipo;
- V. Arrojar objetos a las lámparas y luminarias de alumbrado público; y
- VI. Causar daño a las instalaciones de los sistemas de alumbrado público.

**ARTICULO 73.-** Tomar y aprovechar energía eléctrica de las instalaciones de los sistemas de alumbrado público. Para la colocación de propaganda comercial, cultural o deportiva será necesario presentar solicitud ante la Secretaría del Ayuntamiento. En el caso de propaganda política, únicamente se podrá colocar en los periodos pre-electorales y electorales cuando el Código Electoral del Estado de México lo permita y bajo los lineamientos que él estipule.

**ARTÍCULO 74.-** Es deber de las personas físicas y jurídicas colectivas que se dediquen al comercio, la tala de árboles o cualquier actividad que ponga en peligro las redes eléctricas, aparatos o artefactos, el dar aviso antes del inicio de sus actividades, a la Dirección, y/o Comisión Federal de Electricidad, para que se tomen las medidas necesarias y evitar un accidente.

## CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 75.-** Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas administrativamente con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Jornada de trabajo a favor de la comunidad;
- IV. Reparación del daño; y
- V. Arresto Administrativo hasta por 36 horas en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 76.-** Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Reincidencia; y
- III. Condiciones personales y económicas del infractor.

**ARTÍCULO 77.-** La imposición de las multas se fijará teniendo como base la UMA y en apego a lo establecido en el Bando Municipal.

**ARTÍCULO 78.-** Sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de los delitos que resulten, se sancionará administrativamente con multa a:

- I. A quien conecte, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica con las generales del servicio de alumbrado público, de 5 a 50 días de UMA;
- II. Al usuario que consuma energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento regular de los instrumentos de medida o control de suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público, de 5 a 50 días de UMA;
- III. A quien dañe infraestructura del Alumbrado Público Municipal, de 5 a 50 días de UMA;
- IV. A quien pegue propaganda en postes sin la autorización de la autoridad competente, de 5 a 50 días de UMA; y
- V. Al desarrollador o promotor que siendo responsable del alumbrado público, no solicite oportunamente al Ayuntamiento el proceso de municipalización, descuidando sus funciones de prestar adecuadamente el servicio, de 5 a 50 días de UMA.

**ARTÍCULO 79.-** Se considera reincidente a quien infrinja más de dos veces en un término de treinta días la misma disposición.

**ARTÍCULO 80.-** Particularmente se sancionaran con rigor las siguientes infracciones:

- I. A quien conecte, sin debida autorización, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público.
- II. Al usuario que consuma energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control del suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público.
- III. A quien incurra en cualquier otra infracción similar a las disposiciones de este Reglamento.

**ARTÍCULO 81.-** A quien cause daños o desperfectos a las instalaciones del alumbrado público o en las obras respectivas, será sancionado con multa hasta de 5 a 50 días de UMA a la reparación del daño causado.

**ARTÍCULO 82.-** Lo señalado en el artículo anterior, será con independencia de que el infractor de lugar a algún delito o delitos sancionados por leyes penales.

## CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS

**ARTÍCULO 83.-** A las personas físicas o jurídicas, que se consideren afectadas por los actos o resoluciones que emita el Ayuntamiento con relación a lo establecido en el presente Reglamento, podrán optar entre interponer algunos de los recursos previstos en el Título Cuarto, Capítulo Primero, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de México y sus Municipios, o bien, recurrir directamente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, de conformidad con las leyes de la materia.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Se derogan las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

**SEGUNDO:** El presente Reglamento entrara en vigor al siguiente día de su publicación.

**TERCERO:** Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal de Zinacantepec, Estado de México.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de la Villa de Zinacantepec, Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

